

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

CVE-2014-18613 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

El Pleno del Ayuntamiento de Polanco, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2014, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fical Nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Municipio de Polanco. Habiéndose expuesto a información pública por plazo de treinta días mediante inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C, nº 219, de 13 de noviembre de 2014, y en el tablón de edictos municipal sin que durante dicho período se haya producido reclamación alguna, queda elevada a definitiva y se procede a la publicación del texto íntegro, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 3º.- Bonificaciones.

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la cuota del impuesto, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del interesado que deberá presentar antes del inicio de la obra.
- b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado; que se hará mediante certificación del administrador de la sociedad o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- d) Deberá aportarse fotocopia de la licencia de obras o de su solicitud ante el Ayuntamiento.

2.- Familias numerosas.

Los sujetos pasivos que, de acuerdo con la normativa vigente, tengan la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto, tendrán derecho a las bonificaciones señaladas más abajo, siempre que el inmueble afectado constituya la vivienda habitual de la familia y su valor catastral no exceda de 135.000 euros. Se entenderá que constituye la residencia habitual de la familia el inmueble en el que figuren empadronados sus miembros.

No tendrán derecho a bonificación los trasteros, garajes y otros elementos anexos o de servicio a la vivienda, siempre que los mismos figuren en el Catastro con referencia catastral diferente de la vivienda habitual.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del Impuesto se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

CVE-2014-18613

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

INGRESOS NETOS MENORES DE:	Nº DE HIJOS	BONIFICACIÓN EN LA CUOTA ÍNTEGRA
S.M.I X 1,5/AÑO	3	50%
S.M.I X 1,5/AÑO	4	60%
S.M.I X 1,5/AÑO	5 o MÁS	80%
S.M.I X 2/AÑO	3	40%
S.M.I X 2/AÑO	4	50%
S.M.I X 2/AÑO	5 o MÁS	70%
S.M.I X 2,5/AÑO	3	30%
S.M.I X 2,5/AÑO	4	40%
S.M.I X 2,5/AÑO	5 o MÁS	60%
S.M.I X 3/AÑO	3	20%
S.M.I X 3/AÑO	4	30%
S.M.I X 3/AÑO	5 o MÁS	50%
S.M.I X 3,5/AÑO	3	15%
S.M.I X 3,5/AÑO	4	25%
S.M.I X 3,5/AÑO	5 o MÁS	45%

Serán requisitos indispensables por solicitar la bonificación mencionada:

— Los sujetos pasivos deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Polanco.

— Que la vivienda sea de primera residencia.

— Que el solicitante sea titular del bien inmueble en el IBI.

— Título vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente (Gobierno de Cantabria).

— Declaración de la renta de los miembros de la unidad familiar.

El efecto de la concesión de beneficios tributarios comenzará a partir del período impositivo siguiente al de la fecha de solicitud y no podrá tener carácter retroactivo.

Cuando se pida por primera vez esta bonificación, siempre que los requisitos se reuniesen a fecha 1 de enero, se podrá solicitar hasta el último día del período de pago voluntario. En este caso, la concesión de la bonificación tendrá efectos en el mismo año y comportará el reconocimiento del derecho a la devolución del exceso ingresado.

En caso de que concurran en el mismo inmueble otras bonificaciones por este impuesto, excepto la del apartado 3, estas no serán acumulables, debiéndose optar por una de ellas y renunciar al resto.

El beneficiario de esta bonificación deberá solicitarla cada año y tener domiciliado el recibo.

3.- Domiciliación Bancaria.

CVE-2014-18613

MIÉRCOLES, 31 DE DICIEMBRE DE 2014 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 69

La bonificación por domiciliación bancaria de los recibos del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, que se fraccionará conforme a lo establecido en el siguiente artículo, se establece en el 1% de la cuota".

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Polanco, 23 de diciembre de 2014.

El alcalde,
julio Cabrero Carral.

2014/18613

CVE-2014-18613